

Asunción, 07 de Agosto del 2013

Señor  
**Lic. Diego Martínez Sánchez**  
Superintendente de Seguros  
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY  
Presente

Ref.: Registro de póliza.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos al Señor Superintendente en relación a la presentación realizada por PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS solicitando la INSCRIPCIÓN CONDICIONAL del Plan de Seguro de la sección Responsabilidad Civil / Propietarios y Operadores de Aeropuertos.

De la revisión de las cláusulas contractuales de los modelos de instrumentos de cobertura, damos fe que los mismos se adecuan a las normativas legales y reglamentaciones vigentes relacionadas al seguro

Sin otro particular hacemos propicia la ocasión para saludarle muy atentamente.



Responsabilidad Civil / Propietarios y Operadores de  
Aeropuertos

Descripción del Plan	Pág. 01
Modelo de Propuesta	Pág. 02
Condiciones Particulares	Pág. 03
Endosos	Pág. 04/6
Condiciones Particulares Específicas	Pág. 07/09
Condiciones Particulares Comunes	Pág. 10/12
Condiciones Generales Comunes	Pág. 13/16

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL  
PROPIETARIOS Y OPERADORES DE AEROPUERTOS

Muestra para  
Inscripción de Póliza

PATRIA S.A.  
de Seguros y Reaseguros

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a faint, circular stamp or seal, partially obscured by the ink.



**PATRIA**  
S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

**Plan de Seguro:** RESPONSABILIDAD CIVIL / PROPIETARIOS Y OPERADORES DE  
AEROPUERTOS

Pág.: 01

**SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**PROPIETARIOS Y OPERADORES DE AEROPUERTOS**

**DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PLAN**

**DESCRIPCION DEL PLAN:** Con esta póliza la intención de nuestra Compañía es dar cobertura a los Propietarios y Operadores de Aeropuertos cuando de estos se exija legalmente el pago,

- Por lesiones corporales o daños a cosas.
- Por pérdida de o daño a bienes de terceros.
- Pérdida o daño de la aeronave o su equipo que no sea de su propiedad, esté arrendado o bajo contrato.
- Lesión corporal o daño a cosas emergentes de la posesión, uso, consumo o manipuleo de mercaderías o productos suministrados o distribuidos por el Asegurado.

**OBJETIVO DEL PLAN:** Por lo expuesto el objetivo del plan en cuanto a interés asegurable es cubrir las pérdidas sufridas por el Asegurado causadas por culpa de éste o cualquiera de sus empleados comprometidos en los negocios del Asegurado, o por cualquier defecto en los locales, caminos, trabajos, maquinarias o equipos usados en los negocios del mismo.

**DEFINICIONES:**

**Asegurado:** Propietario y/u Operador del Aeropuerto.

**La Compañía Aseguradora:** Entidad Aseguradora autorizada como tal para emitir pólizas de seguro.

**DURACION DE LA COBERTURA:** la duración de esta cobertura es de 1 (un) año desde las 12 horas de la fecha acordada entre el Tomador y la Compañía Aseguradora. La póliza anulada anticipadamente se adecuará a lo estipulado por el Código Civil Art. 1562, pudiendo aplicarse un recargo del 10% (diez por ciento) sobre el costo del seguro por plazo corto en caso de que la anulación sea a pedido del Tomador.

**PARTES COMPONENTES DE LA POLIZA:** la póliza está compuesta por las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas, Condiciones Particulares Comunes, Endosos y Condiciones Generales Comunes. La Condiciones Particulares son aquellas inherentes al riesgo en particular que cubre cada póliza, sus estipulaciones están por encima de las Condiciones Específicas, Condiciones Comunes y las Condiciones Generales en aquellas cláusulas donde se admiten pacto en contrario. En ellas también se establecen los Endosos que corresponden a cada riesgo en particular y hacen a la cobertura de la póliza correspondiente.

**CONTRATO SUBYACENTES:** en el momento de la descripción del plan no se prevé contratos subyacentes.

**CRITERIO PARA CALCULO DE PRIMA:** Se aplicará una tasa sobre el Capital hasta el cual la Compañía Aseguradora se compromete a indemnizar por cada Asegurado, ante un eventual siniestro.

\*\*\*\*\* // \*\*\*\*\*

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros



**PATRIA**

S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

**Plan de Seguro:** RESPONSABILIDAD CIVIL / PROPIETARIOS Y OPERADORES DE AEROPUERTOS

Pág.: 02

**PROPUESTA**

Negocio Nuevo:  Renueva Póliza N°  Amplia Póliza N°:

**CONTRATANTE O TOMADOR:** (Nombre o Razón social) (RUC o C.I. N°)  
**DOMICILIO:** (TELEFONO)  
**LOCALIDAD:**  
**ACTIVIDAD:**

**Riesgo a Asegurar:**  
**Características del riesgo:**  
**Ubicación del riesgo:**  
**Condiciones de Cobertura:**  
**Franquicia:**  
**Información:** Ha recibido reclamación o demanda durante el periodo anual precedente a esta propuesta?  
En caso afirmativo, indique como ocurrió el hecho e importe.  
Tiene otros seguros, si o no? En que Compañía y por qué sumas?  
En virtud a que interés toma el Seguro?  
Tiene en proceso convocatoria de acreedores, propia quiebra o declaración judicial de quiebra.  
Posee embargo o depósito judicial de los bienes asegurados?  
Está hipotecado o prendado el bien asegurado? Monto. Acreedor. Domicilio.  
Otros Datos.

RIESGO A ASEGURAR		(Distribución de Valores Asegurados)		LIQUIDACION DE PRIMA
Vigencia:	DESDE:	CAPITAL		
Plazo:	HASTA:			
<b>FORMA DE PAGO:</b>		<b>PRIMA DE RIESGO:</b>	Gs.	
Inicial:		Gastos Administrativos:	Gs.	
Cuotas:		<b>PRIMA:</b>	Gs.	
		R.P.F.:	Gs.	
<b>Observaciones:</b>		I.V.A. 10%:	Gs.	
		<b>PREMIO:</b>	Gs.	

Quando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556 C.C.) Declaro tener conocimiento de las condiciones de cobertura de la póliza, sus cláusulas adicionales y endosos, y estar de acuerdo con ellas. Por el presente instrumento autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable, otorgando suficiente mandato de conformidad a los términos del Art. 917 inc a) del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de la Superintendencia de Seguros, puedan recabar y/o proveer información en plaza referente a mi (nuestro) cumplimiento de pago de primas de seguros, cantidad y monto de reclamos realizados así como mi (nuestra) calidad moral como asegurado(s), ya sea por escrito o por procedimientos informáticos, a fin de poder contar con los elementos de juicio y análisis necesarios. Esta autorización se extiende a fin de que pueda proveerse la información a terceros interesados.  
Declaramos que la información y respuesta anterior son completas y verdicas, y forman parte integrante de la Póliza, excepto que cualquier omisión o declaración falsa extime a la Aseguradora del pago de la indemnización.

EN MI CARÁCTER DE SOLICITANTE(S) DE LA POLIZA O REPRESENTANTE(S) DEL SOLICITANTE (PERSONA JURIDICA) DECLARO(AMOS) QUE LOS FONDOS A SER UTILIZADOS PARA EL PAGO DE LA PRIMA Y EL O LOS BIENES(ES) ASEGURADO(S), PROVIENEN DE UNA FUENTE LICITA Y NO TIENE RELACION ALGUNA CON DINERO, CAPITALES, BIENES, HABERES, VALORES O TITULOS, PRODUCTO DE LAS ACTIVIDADES A LAS QUE SE REFIERE LA LEY N° 1016/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINEROS O BIENES".

Firma del Agente  
Nombre:  
Matricula:

Firma del Tomador  
Aclaración:  
Nro de CI:

Endosos Nros.  
Cláusulas Adicionales Nros.:

V° B° Director V° B° Director

V° B° Gerente V° B° Gerente V° B° Gerente

V° B° Reaseguro V° B° Emisión

Muestra para Inscripción de Póliza  
**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros



**CONDICIONES PARTICULARES**

Póliza Nro.		Sección/Modalidad				
R.U.C. o C.I.		Asegurador o Tomador				
Domicilio:			Localidad:			
Fecha de Emisión	Vigencia Desde las	hs. de	Vigencia Hasta las	hs. de	Plazo en días	Capital Asegurado

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Comunes, Particulares Específicas y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.		Forman parte integrante de la presente póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:																
Prima		Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556 C.C.)																
I.V.A. s/Prima		<table border="1"> <tr> <th colspan="3">DATOS DEL FINANCIAMIENTO</th> </tr> <tr> <td colspan="3">Monto financiado Gs.</td> </tr> <tr> <td>Cuota</td> <td>Fecha</td> <td>Monto Gs.</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> </tr> </table>		DATOS DEL FINANCIAMIENTO			Monto financiado Gs.			Cuota	Fecha	Monto Gs.				TOTAL		
DATOS DEL FINANCIAMIENTO																		
Monto financiado Gs.																		
Cuota	Fecha	Monto Gs.																
TOTAL																		
Premio																		
Interés p/Finac.																		
Iva s/Interés																		
Costo del Finac.																		
<b>COSTO FINAL</b>																		

**Renueva a la Póliza:**

Esta Cia esta autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según: Res. Nro. 6 De Fecha: 13/05/1968

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N°.

--	--	--

*[Faint stamp or watermark text]*

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros

*[Handwritten signatures and stamps]*



PATRIA

S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

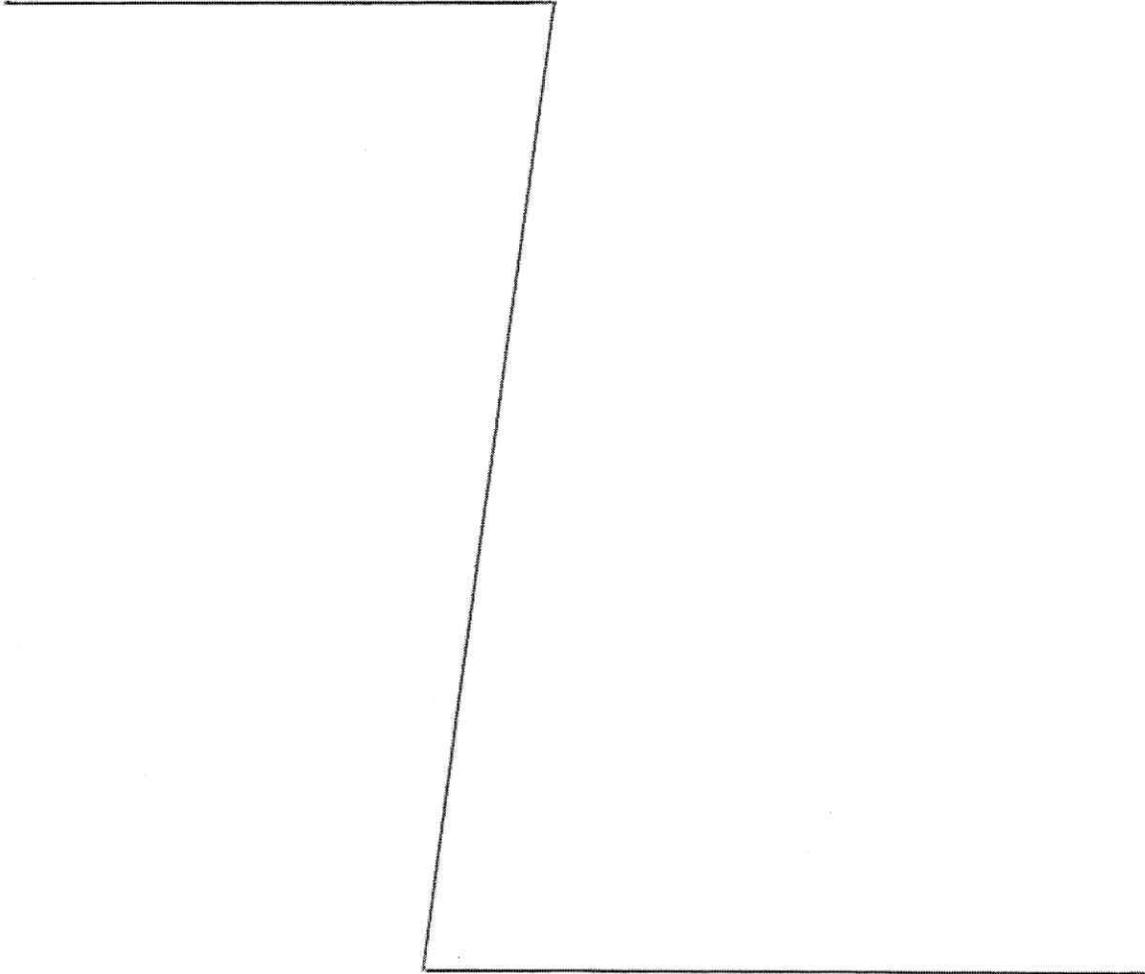
**Plan de Seguro:** RESPONSABILIDAD CIVIL / PROPIETARIOS Y OPERADORES DE  
AEROPUERTOS

Pág.: 04

**Prelación de Disposiciones**

Se hace constar que a los efectos de la aplicación del 2º párrafo de la Cláusula 1 de las Condiciones Generales Comunes, las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas, éstas sobre las Condiciones Particulares Comunes y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

\*\*\*\* III \*\*\*\*



Muestra para  
Inscripción de Póliza

PATRIA S.A.  
de Seguros y Reaseguros



**PATRIA**  
S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

**Plan de Seguro:** RESPONSABILIDAD CIVIL / PROPIETARIOS Y OPERADORES DE  
AEROPUERTOS

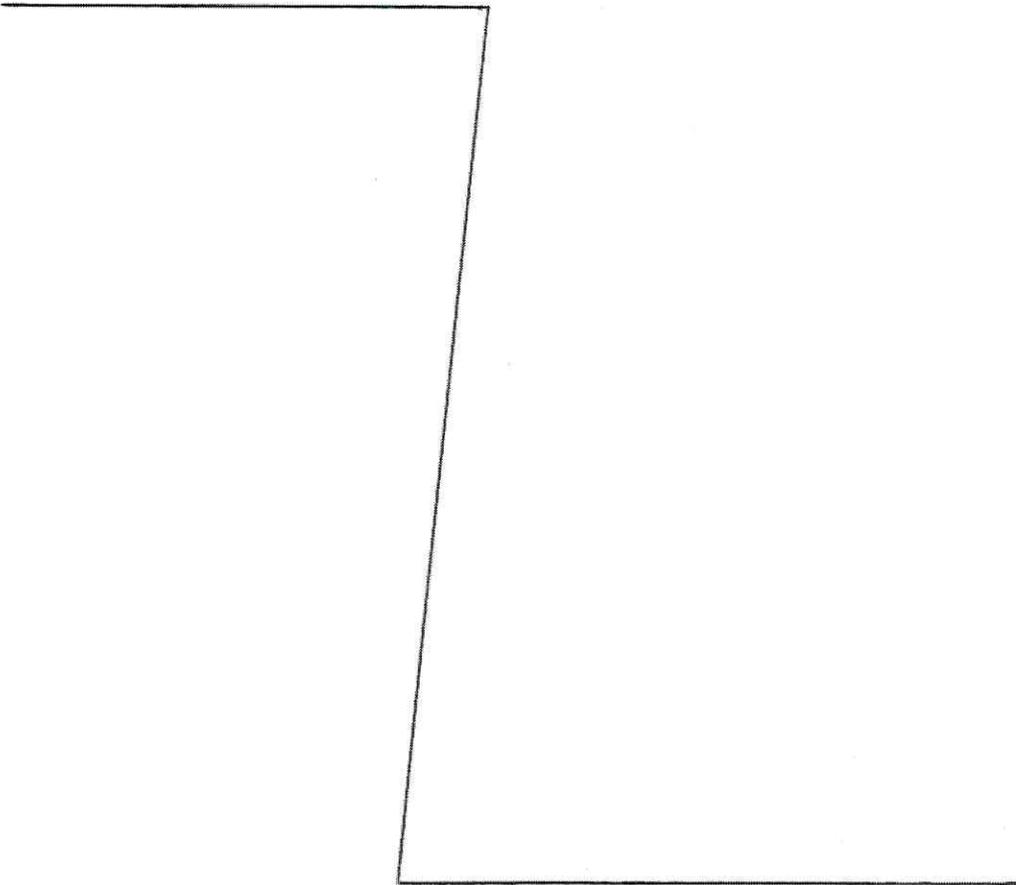
Pág.: 05

Muestra para  
Inscripción de Póliza

**Forma De Indemnización**  
**Primer Riesgo Absoluto - Siniestro Parcial**

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3), párrafo tercero, de las Condiciones Generales Comunes, este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto, y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre la suma asegurada y el valor asegurable.

\*\*\*\*\* III \*\*\*\*\*



Muestra para  
Inscripción de Póliza

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros



**PATRIA**

S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

**Plan de Seguro:** RESPONSABILIDAD CIVIL / PROPIETARIOS Y OPERADORES DE  
AEROPUERTOS

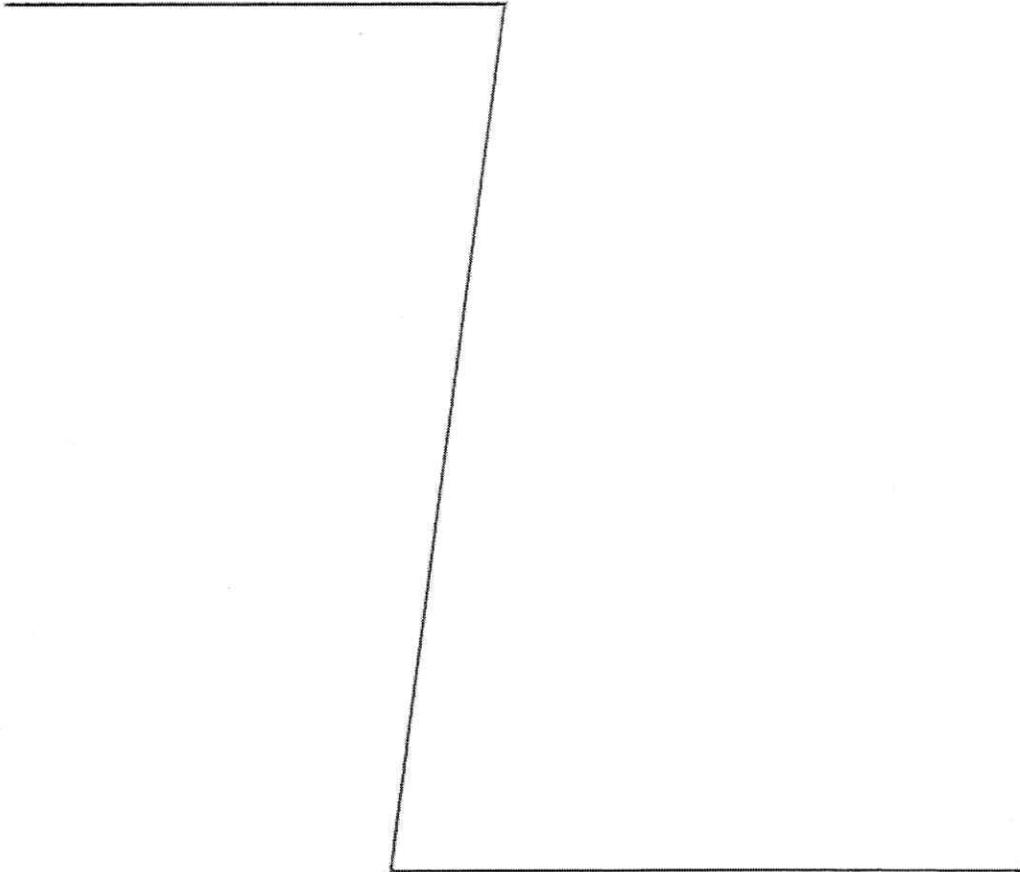
Pág.: 06

**Forma De Indemnización**

**Primer Riesgo Relativo - Siniestro Parcial**

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3), párrafo tercero, de las Condiciones Generales Comunes, este seguro se efectúa a primer riesgo relativo, y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, en la proporción que resulte entre el valor asegurable y el valor asegurado, siempre que dicha proporción no sea inferior al ....%. De ser inferior, se tomará este porcentaje.

\*\*\*\*\* ||| \*\*\*\*\*



Muestra para  
Inscripción de Póliza

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros



PATRIA

S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS

**Plan de Seguro:** RESPONSABILIDAD CIVIL / PROPIETARIOS Y OPERADORES DE  
AEROPUERTOS

Pág.: 07

**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS**

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD PARA PROPIETARIOS Y OPERADORES DE AEROPUERTOS. (TEXTO ARIEL)**

Queda entendido y convenido que, en las formas más adelante estipulada, se acuerda, pagar en nombre del Asegurado todas las sumas que éste se encuentre legalmente obligado a pagar o por sentencia definitiva deba pagar hasta, pero no excediendo, los montos especificados en las condiciones particulares a cualquier persona o personas:

- a) Por lesiones corporales, incluyendo la muerte resultante de ellas en cualquier momento (en adelante denominadas lesiones corporales), o
- b) Por pérdida de o daño a bienes de terceros (en adelante denominados daño a cosas)

causados por accidente que ocurra durante el período mencionado en las condiciones particulares y derivado de los riesgos indicados en las siguientes secciones 1, 2, y 3.

**SECCION 1**

Lesiones corporales o daño a cosas

- a) en o cerca de los locales especificados en las condiciones particulares, como resultado directo de los servicios prestados por el Asegurado; o
- b) en otra parte en el curso de cualquier trabajo o de la ejecución de las obligaciones a cargo del Asegurado o sus empleados en conexión con los negocios u operaciones especificados en las condiciones particulares,

causados por culpa o negligencia del asegurado o cualquiera de sus empleados comprometidos en los negocios del Asegurado o por cualquier defecto en los locales, caminos, trabajos, maquinarias o equipos usados en los negocios del Asegurado.

Esta sección está sujeta a las exclusiones siguientes:

1.- Pérdida de o daño a bienes de propiedad de, rentados a, bajo leasing u ocupados por el Asegurado mientras se encuentren bajo su cuidado, custodia y control, mientras estén siendo manipulados, servidos o mantenidos por el Asegurado o cualquiera de sus empleados; pero esta exclusión no será aplicable a los vehículos que no sean propiedad del Asegurado mientras estén en los locales especificados en las condiciones particulares.

2.- Lesión corporal o daño a cosas causados por

- a) cualquier vehículo impulsado mecánicamente que el Asegurado pueda usar o permita usar a cualquier persona en los caminos de manera tal que los convierta en responsables por el seguro bajo cualquier ley nacional o internacional relativa al tráfico por carretera o donde tal ley no exista, mientras dicho vehículo se halle en un camino público; o
- b) cualquier buque o aeronave propios, fletados, usados u operados por el Asegurado o por cuenta suya; pero esta exclusión no es considerada aplicable a las aeronaves de propiedad de terceros que se encuentran en tierra y cuya indemnización esté de otro modo otorgada por la Sección 2 de esta Póliza, sea que tal sección está asegurada o no.

3.- Lesión corporal o daño a cosas emergentes de cualquier reunión aérea, carrera aérea o exhibición aérea, o de cualquier tribuna destinada a los espectadores respectivos, salvo previo acuerdo con el Asegurador.

4.- Lesión corporal o daño a cosas emergentes de la construcción, demolición o modificación de edificios, pistas de aterrizaje o instalaciones por el asegurado o sus contratistas o sub-contratistas (no siendo las operaciones normales de mantenimiento), salvo previo acuerdo con el asegurador.

5.- Lesión corporal o daño a cosas emergentes de mercaderías o productos manufacturados, elaborados, modificados, reparados, mantenidos, tratados, vendidos, suministrados, o distribuidos por el Asegurado o sus empleados luego que tales mercaderías o productos hayan dejado de estar en poder o bajo el control del Asegurado; pero esta exclusión no será considerada aplicable al suministro, por parte del Asegurado, de alimentos o bebidas en los locales especificados en las condiciones particulares.

PATRIA S.A.  
de Seguros y Reaseguros



**PATRIA**  
S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS

**Plan de Seguro:** RESPONSABILIDAD CIVIL / PROPIETARIOS Y OPERADORES DE  
AEROPUERTOS

Pág.: 08

## SECCION 2

Pérdida o daño de la aeronave o su equipo, que no sea propiedad de, arrendado por o bajo contrato de leasing por el Asegurado, mientras se encuentre en tierra bajo cuidado, custodia y control de o cuando estén siendo manejados, servidos o mantenidos por el Asegurado o sus empleados.

Esta sección está sujeta a las exclusiones siguientes:

- Pérdida o daño de ropas, indumentarias, efectos personales o mercaderías de cualquier tipo.
- Pérdida o daños a la aeronave o su equipo, alquilados o arrendados por el Asegurado o prestados a éste.
- Pérdida o daño de cualquier aeronave en vuelo según lo definido.

## SECCION 3

Lesión corporal o daño a cosas emergentes de la posesión, uso, consumo o manipuleo de mercaderías o productos manufacturados, elaborados, modificados, reparados, mantenidos, tratados, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado o sus empleados, pero solo con respecto a tales bienes o productos que formen parte de o sean utilizados en conjunto con aeronaves, y solo luego que tales mercaderías o productos hayan dejado de estar en poder o bajo control del Asegurado.

Esta sección está sujeta a las exclusiones siguientes:

- Daño a bienes del Asegurado o que estén bajo su cuidado, custodia o control.
- El costo de reparación o reposición de cualesquiera mercaderías o productos defectuosos manufacturados, elaborados, modificados, reparados, mantenidos, tratados, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado, o cualquiera de su/s parte/s defectuosa/s.
- Pérdida emergente de diseño, especificación o rendimiento inapropiado o inadecuado; pero esta exclusión no será de aplicación a lesiones corporales o daño a cosas objeto del seguro y resultantes de aquello.
- Pérdida de uso de cualquier aeronave no realmente perdida o dañada en un accidente que haya resultado en un siniestro bajo esta cobertura.

### Exclusiones aplicables a todas las secciones de esta Póliza:

- ESTA POLIZA NO CUBRE** la responsabilidad por lesiones corporales de cualquier persona que en el momento de sufrir tal lesión esté comprometida al servicio del Asegurado o actúe en su nombre, ni la responsabilidad a que el Asegurado o su Asegurador puedan estar sujetos por cualquier indemnización de accidentes de trabajo o de desempleo, beneficio de incapacidad o cualquier derecho similar.
- ESTA POLIZA NO CUBRE** el costo de reparación de mano de obra defectuosa por la que el Asegurado, sus empleados, contratistas o sub-contratistas puedan ser responsables (pero esta limitación no excluirá el daño resultante de dicha mano de obra defectuosa).
- ESTA POLIZA NO CUBRE** la responsabilidad asumida por el Asegurado mediante convenio bajo cualquier contrato, a menos que tal responsabilidad se le hubiera asignado aún no existiendo ese convenio.
- ESTA POLIZA NO CUBRE** la responsabilidad asumida por el Asegurado directa o indirectamente ocasionada por, ocurriendo o como consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (sea declarada la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpado.
- ESTA POLIZA NO CUBRE** la responsabilidad emergente de la operación de la torre de control de un aeropuerto o aeródromo o similar, salvo previo acuerdo con el Asegurador.
- Cada sección de esta Póliza excluye la responsabilidad que esté o pudiera estar cubierta bajo otra sección de la Póliza, esté tal otra sección asegurada o no.
- Esta póliza está sujeta a la adjunta Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares.

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros



PATRIA

S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

**Plan de Seguro:** RESPONSABILIDAD CIVIL / PROPIETARIOS Y OPERADORES DE  
AEROPUERTOS

Pág.: 09

**Pago de Costas:**

En adición a los límites establecidos en las Condiciones Particulares, el Asegurador pagará todas las costas judiciales o extrajudiciales en que con su consentimiento se incurra para la defensa contra cualquier reclamo hecho al Asegurado.

ESTIPULADO QUE en caso que a su requerimiento el reclamo sea controvertido.

- a) Si el reclamo es defendido exitosamente por el Asegurado, el Asegurador pagará todas las costas, cargos y gastos incurridos por el Asegurado hasta, pero no excediendo, la suma asegurada bajo esta póliza.
- b) Si se tuviera que hacer un pago que exceda la suma asegurada para arreglar un siniestro, la responsabilidad del Asegurador a pagar cualquier costo, cargos y gastos en conexión con aquella, estará limitada a tal proporción de dichos costos, cargos y gastos ya que la suma asegurada de la presente póliza acompaña a la suma pagada para arreglar el siniestro.

**Definiciones**

1. ACCIDENTE. La palabra "accidente" será entendida para significar un accidente o una serie de accidentes resultantes un acontecimiento u ocurrencia.
2. VUELO. El término "en vuelo" será considerando como que se inicia con el carreteo para despegar de la aeronave y continúa a partir de allí hasta que haya completado su carreteo de aterrizaje.

Muestra para  
inscripción de Póliza

PATRIA S.A.  
de Seguros y Reaseguros



**PATRIA**

S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS

**Plan de Seguro:** RESPONSABILIDAD CIVIL / PROPIETARIOS Y OPERADORES DE  
AEROPUERTOS

Pág.: 10

### **CONDICIONES PARTICULARES COMUNES**

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares Comunes se aplicarán en la medida que correspondan a la especificidad de cada riesgo cubierto.

#### **RIESGO CUBIERTO**

**CLÁUSULA 1:** El Asegurador se obliga a indemnizar por el Asegurado, cuanto éste llegue a deber a un tercero en razón de la responsabilidad civil que surja de acuerdo al Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares Específicas de ésta póliza, acaecidos en el plazo convenido. (Art. 1644 C.C.)

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección. (Art. 1648 C.C.)

Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que entendió en el primero (Art. 1653 C.C.)

El presente seguro rige exclusivamente dentro del territorio de la República del Paraguay. No quedan comprendidos los derechos que se hagan valer contra el Asegurado basados en la responsabilidad civil por siniestros ocurridos en el extranjero, o ante tribunales extranjeros, o que se rijan por disposiciones legales extranjeras.

Las multas quedan excluidas en todos los casos del presente seguro.

A los efectos de este seguro no se considerarán terceros: a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

#### **RIESGOS NO ASEGURADOS**

**CLÁUSULA 2:** El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales.
- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
- c) Transmisión de enfermedades.
- d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
- e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- f) Suministro de productos o alimentos.
- g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
- i) Animales, o por la transmisión de sus enfermedades.
- j) Ascensores o montacargas.
- k) Transmutaciones nucleares.
- l) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular.
- m) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out.
- n) Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.

#### **INSPECCIONES Y MEDIDAS**

**CLÁUSULA 3:** El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

#### **DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR**

**CLÁUSULA 4:** El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros



PATRIA

S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS

**Plan de Seguro:** RESPONSABILIDAD CIVIL / PROPIETARIOS Y OPERADORES DE  
AEROPUERTOS

Pág.: 11

renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el periodo anual precedente al principio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna.

#### DEFENSA EN JUICIO CIVIL

**CLÁUSULA 5:** Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar el día siguiente hábil de notificado, y

remitir simultáneamente al Asegurador, la Cédula, copias y demás documentos objetos de la notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede a su cargo, designar a un profesional para que efectúe sugerencias sobre la defensa, pero en caso de desavenencias prevalecerá el criterio del abogado designado por el Asegurador.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla, y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de éstas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo; y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán los derechos del Asegurado y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

#### GASTOS, COSTAS E INTERESES

**CLÁUSULA 6:** El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula 1 de éstas Condiciones Particulares Comunes, el pago de los gastos y costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que se incurra para oponerse a la pretensión del tercero (Art. 1645 C.C.), aún cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño. (Art. 1645 C.C.)

Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada o la suma demandada, la que fuera menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda. (Art. 1645 y 1646 C.C.)

#### CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD - TRANSACCIÓN

**CLÁUSULA 7:** El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad. (Art. 1650 C.C.)

#### PROCESO PENAL

**CLÁUSULA 8:** Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C.C.)

PATRIA S.A.  
de Seguros y Reaseguros



**PATRIA**

S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS

**Plan de Seguro:** RESPONSABILIDAD CIVIL / PROPIETARIOS Y OPERADORES DE  
AEROPUERTOS

Pág.: 12

Si sólo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.  
Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianzas, éste no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

**EFFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO**

**CLÁUSULA 9:** La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los (5) cinco días hábiles de su conocimiento.  
**EXCLUSIÓN DE LA PENAS**

**CLÁUSULA 10:** La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa. (Art. 1647 C.C.)

\*\*\*\*\*//\*\*\*\*\*

Muestra para  
Inscripción de Póliza

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros



**PATRIA**

S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

**Plan de Seguro:** RESPONSABILIDAD CIVIL / PROPIETARIOS Y OPERADORES DE  
AEROPUERTOS

Pág.: 13

## **CONDICIONES GENERALES COMUNES**

### **LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

**CLÁUSULA 1:** Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.  
En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Específicas sobre las Condiciones Particulares Comunes, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.  
Los derechos y obligaciones del Asegurado y el Asegurador que no se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

### **PLURALIDAD DE SEGUROS**

**CLÁUSULA 2:** Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.  
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.  
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1606 y 1607 C.C.)

### **CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO**

**CLÁUSULA 3:** El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.  
La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.  
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 1618 y 1619 C.C.)

### **RETICENCIA**

**CLÁUSULA 4:** Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.  
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.C.)  
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato, restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.)  
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.)  
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.C.)

### **RESCISIÓN UNILATERAL**

**CLÁUSULA 5:** Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.  
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.  
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.C.)

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros



**PATRIA**

S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

**Plan de Seguro:** RESPONSABILIDAD CIVIL / PROPIETARIOS Y OPERADORES DE  
AEROPUERTOS

Pág.: 14

#### AGRAVACIÓN DEL RIESGO

**CLÁUSULA 6:** El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.)

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.)

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.)

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C.C.)

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 1584 C.C.)

#### PAGO DE LA PRIMA

**CLÁUSULA 7:** La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.C.)

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza de Premios" que forma parte del presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.C.)

#### FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

**CLÁUSULA 8:** El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 1595 y 1596 C.C.)

#### OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

**CLÁUSULA 9:** El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifestadamente desafortunados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el Artículo 1604 del Código Civil. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación. (Art. 1610 C.C.)

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos, si así le fuere requerido (Arts. 1610 y 1611 C.C.)

#### CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

**CLÁUSULA 10:** El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.C.)

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros



**PATRIA**

**S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**

**Plan de Seguro:** RESPONSABILIDAD CIVIL / PROPIETARIOS Y OPERADORES DE  
AEROPUERTOS

Pág.: 15

#### **CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**

**CLÁUSULA 11:** El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

#### **VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO**

**CLÁUSULA 12:** El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales. **GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

**CLÁUSULA 13:** Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.)

#### **REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 14:** El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.C.)

#### **SUBROGACIÓN**

**CLÁUSULA 15:** Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. (Art. 1616 C.C.)

#### **MORA AUTOMÁTICA**

**CLÁUSULA 16:** Toda denuncia o declaración impuestas por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.C.)

#### **PRESCRIPCIÓN**

**CLÁUSULA 17:** Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.C.)

#### **DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES**

**CLÁUSULA 18:** El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.C.)

#### **USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO**

**CLÁUSULA 19:** Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigirle el consentimiento del Asegurado (Art. 1567 C.C.)

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.C.)

#### **CÓMPUTO DE LOS PLAZOS**

**CLÁUSULA 20:** Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros



**PATRIA**  
S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

**Plan de Seguro:** RESPONSABILIDAD CIVIL / PROPIETARIOS Y OPERADORES DE  
AEROPUERTOS

Pág.: 16

**PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN**

**CLÁUSULA 21:** Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.C.)

\*\*\*\*\*

Muestra para  
Inscripción de Póliza

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros